



**JUZG. DE NIÑEZ, JUV. Y VIOL. FLIAR., Y PENAL
JUVENIL - BELL VILLE**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 13

Año: 2022 Tomo: 1 Folio: 51-60

EXPEDIENTE SAC: **10852670 - B., S. M. (N-K) - ADOPCION PLENA**

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 13 DEL 29/08/2022

SENTENCIA NÚMERO: 13

Bell Ville, 29 de agosto de dos mil veintidós.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: **“B. S. M. - ADOPCIÓN PLENA”** (Expte. SAC N° 10852670, acumulado al SAC 8859543), traídos a despacho a los fines de resolver la solicitud de adopción plena realizada por S. M. B., D.N.I. n° _____, argentina, soltera, licenciada en psicomotricidad, con domicilio en calle _____ del Barrio _____, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, con patrocinio letrado de la Dra. Martha Alejandra Monguillot. Que la solicitud de adopción plena es en relación a la niña A. O. R., D.N.I. n° _____, hija de C. F. R., y reconocida marginalmente por M. E. O. de los Santos, según obra en partida de nacimiento a ff. 13 y 31 del SAC N° _____, nacida con fecha 06/09/2019 en la ciudad de Rio Cuarto, Provincia de Córdoba (ello según acta de nacimiento n° 88 Tomo 1 A Folio 98 Año 2019).

Previamente vale aclarar que, en virtud de las Reglas n° 5 y 9 de Heredia, art. 1 de la Ley 26.061 y Acuerdo Reglamentario N° 700/2010, se brindarán los datos completos de la menor de edad (art. 25 CCC) a los fines de imprimir certeza a una resolución tan

trascendental en la vida de la niña como es la presente, optando por inicializar su nombre sólo en el caso de publicación de la sentencia y a los fines de preservar su identidad e intimidad.

CUESTIONES A RESOLVER:

PRIMERA CUESTIÓN: ¿Corresponde hacer lugar a la solicitud de adopción plena promovida por S. M. B. con patrocinio letrado de la Dra. Martha Alejandra Monguillot, en relación a la niña A. O. R.? En caso afirmativo, ¿Con qué alcance y efectos legales?

SEGUNDA CUESTIÓN: ¿Corresponde ordenar la inscripción de la niña con el nombre solicitado?

TERCERA CUESTIÓN: ¿Corresponde la regulación de honorarios y costas?

Y CONSIDERANDO:

En relación a la PRIMERA CUESTION, se comienza analizando las constancias de autos, a saber:

I) Que este Juzgado de Niñez, Juventud; Violencia Familiar y Género y Penal Juvenil es competente para resolver en función de los arts. 615, 617, 716 del CCC, y art. 64 inc. f de la Ley 9944. Así se dispone a resolver las cuestiones planteadas.

II) Que en los autos caratulados “A. O. R. – CONTROL DE LEGALIDAD–” (SAC 8859543) –acumulados al presente con fecha 28-03-2022, obra la siguiente prueba informativa: informe técnico de Senaf (ff. 5/6, 16/17, 26/29, 52/53, 54/57, 69/70, 78/80, 119/121 vta., 134/136 vta., 190/192 vta., y 211/212); informe del equipo técnico de _____ (ff. 20/22, 109/111); informe del hospital de _____, Dr. José M. Mínela, (ff. 107/108); y dictamen situación de adoptabilidad (ff. 122/126).

III) Con fecha once de diciembre de dos mil veinte este Tribunal resolvió por sentencia número cincuenta y nueve (59) ratificar el cese de la medida excepcional de

protección de derechos, requerida por la Dirección de Asuntos Legales de la Se.N.A.F., dispuesta con relación a la niña A. O. R., la cual permaneció al cuidado de la familia de acogimiento integrada por G. G. G. y A. L. C. domiciliados en calle _____, B° _____ de la ciudad de Córdoba Capital. Ello, en el marco del programa familias para familias (arts. 56, 57 sig. y conc. de la Ley 9944). Asimismo, se resolvió declarar la situación de adoptabilidad de la niña A. O. R., DNI. N° _____, nacida el 6 de septiembre de 2019, en la ciudad de Río Cuarto, Prov. de Córdoba, hija de C. F. R. y de padre desconocido, inscripta en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Río Cuarto, Prov. de Córdoba, bajo Acta n° 88, Tomo 1A, Folio n° 88, del Año 2019 (copia simple acta de nacimiento a f. 13), - reconocida marginalmente por M. E. O. DNI. _____ por acta labrada en fecha 29 de octubre de 2019 en la oficina de _____ Dpto. _____ Pcia de Córdoba, bajo acta N° 12 Tomo 1 Folio N° 12 Serie B año 2019. Así es que lleva el apellido O. R. (f. 31), tras dicho reconocimiento falaz.

IV) Con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, este Tribunal resolvió por Sentencia número diecisiete otorgar la guarda con fines de adopción (art. 614 del CCC) de la niña A. O. R. a S. B. Se le impuso a la guardadora la obligación de proveer a la niña A. O. R. la asistencia psicológica, médica, psicopedagógica, y todo lo necesario en función del estado de salud psico- físico, y todo aquello que necesite a fin de asegurar su superior interés. Se requirió al equipo técnico del Registro de Adopción un informe de seguimiento a cerca de la adecuación a la vida en el seno familiar de A. O. R. junto a S. M. B. en pos de realizar posteriormente el trámite de adopción pertinente y se informó la resolución al Registro de Pretensos Adoptantes de la ciudad de Córdoba.

V) Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós S. M. B.,

acompañada de su abogada patrocinante Ab. Martha Alejandra Monguillot, interpuso demanda de adopción plena, haciendo mención del error material involuntario debido al - prima facie- hecho ilícito cometido por M. E. O., lo cual surge del acta de nacimiento. A raíz de lo solicitado, con fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós este Juzgado -mediante Auto Interlocutorio número dieciséis- resolvió ratificar el error involuntario, dejando constancia que el nombre correcto de la niña es A. O. R., lo cual se incorporó en la presente demanda de adopción a fines de su completitud.

VI) Que con fecha seis de agosto de dos mil veintiuno S. B. aceptó el cargo de guardadora con fines de ulterior adopción de la niña de autos (acta en pdf certificado bajo el numero _____).

VII) Con fecha 08-09-2021 se incorporó el informe técnico realizado por la Lic. Vanesa E. Sandín y la Lic. Alejandra Castro del equipo Técnico de Adopción de Córdoba, mediante el cual, las mismas expresaron que: “De lo trabajado, surge: Durante las entrevistas tanto interdisciplinaria remota, como social domiciliaria, se observa que impera una actitud de predisposición y colaboración, participando de dichos espacios con agrado. Predomina un clima de amabilidad y satisfacción por parte de la Sra. B. como de sus familiares, ante los cambios suscitados en la dinámica familiar desde la inclusión y ahijamiento de A., siendo prioritaria en su cotidianeidad la construcción del vínculo con la pequeña, a quien nomina en sus relatos y experiencias como hija. En los distintos encuentros realizados, la niña A. permanece junto a la Sra. B., interactuando tanto con ella como con las profesionales actantes y por momentos centra su atención a los juguetes o televisión. Se la observa tranquila, con reconocimiento de todos los adultos que conforman la familia (madre, tíos, abuelos) quienes son sus figuras de relación y contención cotidiana. Es de destacar que A. se incorpora al grupo familiar el día 09 de abril

de 2021, residiendo desde entonces hasta la actualidad. Durante este período de convivencia se advierte que el proceso de adaptación de la niña fue consolidándose de manera progresiva y sostenida, sin evidenciar dificultades, por el contrario, se ha mostrado más afianzada en la interacción con todo el grupo familiar. En cuanto a la dinámica familiar presentan una rutina cotidiana donde la Sra. B. se responsabiliza de forma directa de los cuidados y atención de A., participando y colaborando los otros miembros del grupo familiar conviviente, mientras la Sra. B. se ausenta en horario laboral. Además, la niña compartía en un principio, el dormitorio de la guardadora, esto habría generado un mayor apego hacia la figura materna, incorporándose paulatinamente la abuela con quien mantiene también mayor acercamiento afectivo. En la actualidad la Sra. B. desarrolla sus actividades laborales en forma presencial y sus horarios de atención son por la mañana solo dos días; y por la tarde, trabaja de lunes a jueves tres horas diarias (de 15 a 18 hs.), mientras A. permanece en la guardería. De los relatos surge que A. ha incorporado aprendizajes conforme la estimulación brindada en el medio familiar y en el jardín; comentado que desde el mes de febrero del corriente año, la niña se ha incorporado al jardín maternal “Monigotes de Arena”, concurriendo de lunes a viernes de 15 a 18 hs. Incorpora sus logros con demostraciones de alegría, y con reconocimiento, lo que le va otorgando seguridad y paulatina autonomía. En este sentido, la Sra. B. expresa que, conforme a su evolución, desde hace algunos meses han dejado de compartir el dormitorio y su cama-cuna ha sido trasladada al espacio que han acondicionado para su habitación. También ya ha dejado la mamadera, ingiriendo la leche en un vasito vertedor. Todavía no controla esfínter, pero es la intención de iniciar el proceso a medida que ella lo vaya requiriendo. También menciona que además han iniciado natación los días sábados en la academia SWIM, donde realizan matronatación (nadan conjuntamente madre-hija) favoreciendo la

vinculación entre ellas. Describe a A. como una niña alegre, sociable e independiente, aunque al inicio se muestra tímida, inquieta, y observadora, le gustan los animales, correr y jugar y bailar. También disfruta de la guardería y compartir con su grupo de pares. Responde fácilmente a los límites, comprendiendo que resultan de protección para ella. En cuanto a su estado de salud refiere que es una niña sana, posee carnet de vacunas al día. Los controles médicos continúan realizándolos a través de la médica Silvia Rodríguez, quien es su pediatra de cabecera. En la actualidad pesa 12 Kg y su talla es de 0,88 cm, valores acorde a su normal desarrollo. En cuanto a la alimentación, ingiere casi todos los alimentos sin inconvenientes, cumplimentando una dieta variada. En relación a los hábitos oníricos, por la noche duerme de manera sostenida, no presentando interrupciones, durmiendo de forma serena en su camacuna. Mencionan que todos los miembros de la familia extensa (primos- abuela de la Sra. B.) como amistades, han incorporado a la niña con afecto y alegría. Consideraciones finales: De las intervenciones realizadas a lo largo del seguimiento de la vinculación y la guarda, se advierte en la Sra. B. el ejercicio de manera comprometida del rol materno, donde se evidencia indicadores de una evolución progresiva y favorable del vínculo, con reconocimiento de A. en sus necesidades integrales, infiriéndose que la niña se encuentra ubicada en un lugar simbólico de hija...”.

VIII) Con fecha 12-05-2022 a solicitud de este Juzgado, la Comisaria de Villa Allende, de la provincia de Córdoba, remitió informe socio vecinal, mediante el cual se hace saber que: “...Situación Habitacional: Vivienda familiar que cuenta con 5 (cinco) dormitorios, cocina, comedor, living, 4 baños, pileta cerrada y quincho. Todos los habitáculos cuentan con piso y revestimiento en sus paredes y techo. La menor A. O. R. cuenta con habitación para ella sola, la misma tiene una cuna con barandas, aire acondicionado frío/calor, juegos de encastré, piso de goma eva

donde la mama realiza actividades de estimulación, libros de cuento, juegos de madera (casa de Barbie, etc.), instrumentos musicales entre otros. Estudios cursados: la Sra. S. B. en la entrevista cuenta que curso las carreras formativas de Psicomotricista y profesora de Psicomotricidad y Lic. En Psicomotricidad. Grupo Familiar: en la vivienda residen también el Sr. R. A. B. (68) años, la Sra. M. C. R. M. (68) años, R. J. B. (27) estudiante de quinto año de la licenciatura de Psicología, Franco Hernán B. (23) años trabaja en una carpintería de su padre. La abuela atiende a la niña cuando la mama trabaja. Actividades que realiza A. O. R.: la Sra. B. narra que desde febrero del cte. Año A. concurre al jardín Maternal Privado “Monigote en la Arena” sito en calle _____ de la ciudad de _____, a la sala de dos años en el horario de 15.00 a 18.00 hs. El objetivo que se persigue es atender a las necesidades de sociabilización de la niña. También cuenta que asiste con la niña a matronatación en la academia Swing, esta actividad se realiza tendiente a que la menor adquiera y se apropie de conductas seguras para entrar al agua. Red de contención: la mama comparte que cuenta con la asistencia de su familia para apoyarla y atender distinta necesidad que surjan en el devenir de las rutinas diarias. Vecinos: se entrevista a la Sra. S. E. A., D.N.I _____ quien manifiesta verbalmente que conoce a la Sra. B. S. y a la menor A. O. R., quien da fe que reside en el domicilio de _____, Barrio _____ y que es una persona respetuosa y amorosa...”.

IX) Con fecha 22/04/2022 se celebró audiencia con S. B. -junto a la abogada patrocinante Martha Monguillot, A. O. R. -acompañada de la representante complementaria de segundo turno, Dra. Vanesa Nigro- (art. 617 ss. y cc. del C.C.C). Abierta la audiencia, S. B. manifestó que: “... ella acompaña a lo que A. le pide, que ahora está queriendo dejar los pañales pero que aún está en

proceso. Que tiene pelela disponible. Que los sábados van a macro natación. Que en la casa viven S., A., los abuelos maternos R. B. y C. M., y los tíos F. B. (23 años) y R. B. (27 años). Que S. trabaja como licenciada en psicomotricidad en el centro “CETIF” (centro terapéutico para integración escolar). Ricardo tiene una carpintería, Cristina trabaja en CETIF también, como secretaria. Franco trabaja en la carpintería con el papá. Que la guardería se llama “Monigote en la arena”, en calle Goycochea, a la vuelta del trabajo de S. Que la pediatra que la atiende se llama S. R., atiende en consultorios de la Villa. Que A. y S. están juntas todas las mañanas, a la tarde va a la guardería y sino se queda con la tía R. Que la casa es amplia, tiene una habitación para cada uno de los habitantes de la misma. La niña está vacunada y tiene Apress.” Otorgada la palabra a la Asesora Letrada: “pregunta por los roles en la familia, a lo que responden que están bien diferenciados y que llama tíos a los tíos, abuelos a los abuelos, etc. Informa la Sra. Asesora que es derecho de A. conocer sus orígenes, a lo que responde S. que ella está con terapia psicológica para ir respondiendo todo lo que vaya preguntando la niña, que sus hermanos Rocío y Franco son adoptados por lo que la adopción es algo que se maneja con naturalidad. Que A. es una niña súper sociable”. Otorgada la palabra a la Dra. Monguillot “manifiesta que esta es una buena elección que se ha hecho del Registro único de adoptantes, que la niña está creciendo de modo saludable e integral, que tiene buen vínculo con su mamá, sus abuelos, sus tíos. Que además tiene mucha relación con las tías S. M. (14 años) y P. M. (17 años), que viven cerca de la casa, en Villa Allende y se ven seguido. Que se la ve tan bien a A., y que ella sabe la construcción del vínculo adoptivo porque ella es mamá adoptiva también, y sabe acompañar jurídicamente a las familias que atraviesan por esto. Que para ella es una fiesta esta audiencia. Que su clienta está anotada en el registro único de adoptantes desde el año 2014. Que el nombre que

quiere su clienta para su la niña es A. S. B....”.

X) Corrida la vista a la Sra. Asesora Letrada del segundo turno, Vanesa Nigro, en su carácter de representante complementaria de la niña de autos, con fecha 23 de junio de 2022, la evacuó en los siguientes términos: “Que en el carácter de representante complementaria de la niña A. O. R., viene por la presente a evacuar la vista corrida mediante proveído de fecha 15/06/2022. Al respecto, cabe recordar que de conformidad a lo dispuesto por el art. 594 del CCCN la adopción tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que les procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no les pueden ser proporcionados por su familia de origen. En relación a los presentes, en los autos caratulados “R., A. - CONTROL DE LEGALIDAD (LEY 9944 - ART. 56)” (Expte. N° _____), se dictó Sentencia N° 59 de fecha 11/12/2020 que resolvió declarar la situación de adoptabilidad de la niña A. O. R., DNI. N° _____. Asimismo, con la copia certificada de la resolución recaída en los mismos autos, se acreditó el otorgamiento de la guarda con fines de adopción prevista por el art. 614 del CCCN de A. O. R., DNI _____, a S. M. B., DNI _____. Ya había sido acreditado que la Sra. S. M. B. se encontraba inscripta en el Registro Único de Adoptantes desde el año 2014, como lo establece el art. 600 en el inc. b) del CCCN. Analizadas las probanzas producidas en la causa, este Ministerio Pupilar estima que la compareciente ha acreditado los extremos requeridos por la normativa vigente para el otorgamiento de la adopción plena que reclama. En efecto, con las constancias agregadas ha quedado corroborada la diferencia de edad requerida por el art. 599 del CCCN. Asimismo, la pretensa adoptante posee nacionalidad argentina como lo requiere el inc.

a) del art. 600 del CCCN. Con la documental aportada, la Sra. B. demostró que A. asiste a pre jardín, recibe atención médica y la vacunación requerida por el

calendario nacional. También se demostraron las condiciones laborales, económicas y morales de la pretensa adoptante, mediante documentación que adjuntó. Se ha practicado una encuesta socio ambiental que da cuenta de la situación habitacional del grupo familiar, de las actividades que realiza la niña y de la red de contención que posee. Surge de autos el compromiso de la Sra. B. por dar a conocer a la niña sus orígenes biológicos, para lo cual cuenta con ayuda profesional. En tanto que mediante operación de fecha 09/06/2022 se incorporó informe de las profesionales que integran el Equipo Técnico de Adopción, del que surge que han trabajado mediante entrevista por video-conferencia, entrevista domiciliaria y observación participante con la Sra. B. y la niña A. Concluyen que “de las intervenciones realizadas a lo largo del seguimiento de la vinculación y la guarda, se advierte en la Sra. B. el ejercicio de manera comprometida del rol materno, donde se evidencia indicadores de una evolución progresiva y favorable del vínculo, con reconocimiento de A. en sus necesidades integrales, infiriéndose que la niña se encuentra ubicada en un lugar simbólico de hija.” Respecto a A. indicaron que “Se la observa tranquila, con reconocimiento de todos los adultos que conforman la familia (madre, tíos, abuelos) quienes son sus figuras de relación y contención cotidiana.” Con fecha 22/04/22 S. S. tomó contacto con la pretensa adoptante y con la niña en el mismo acto -atento a su corta edad-, tal como lo dispone el art. 617 inc. b) del CCCN, en presencia de la Suscripta. Finalmente, hace presente que sería procedente el pedido de la Sra. B. de otorgamiento de una adopción plena atento a que se ha dictaminado la situación de adoptabilidad de A., tal como lo requiere el art. 625 inc. a) del CCC. De tal modo, analizando el conjunto del material probatorio, la suscripta considera que la adopción de A. por la actora privilegia su interés superior, ya que le permitirá desarrollarse en una familia que le está procurando los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, los que no han podido ser proporcionados por su

progenitora biológica. Por todo lo expuesto y normativa citada, esta asesora letrada no advierte obstáculos para que se haga lugar a la adopción plena de la niña A. O. R. por la Sra. S. M. B., con los efectos y alcances previstos en el art. 624 y sptes. del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, sugiere a S. S., tal como lo habilita el art. 621 del CCCN, a que evalúe la posibilidad de mantener subsistente el vínculo con su hermano por línea materna -el niño B. G. B.-, quien ha quedado a resguardo de miembros de la familia extensa materna, por disposición de este mismo juzgado en autos “B., B. G.– CONTROL DE LEGALIDAD” (Expte. N° _____)”.

XI) Que a los fines de discernir sobre el tipo de adopción que se ha solicitado en la demanda, repárese que según surge del art. 619, 620 del C.C.C. la adopción plena confiere a la adoptada la condición de hija y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen, subsistiendo los impedimentos matrimoniales.

Por su parte el art 625 del cuerpo normativo citado establece que se debe otorgar la adopción plena preferentemente cuando se trate de niños, niñas y adolescentes que hayan sido declarados en situación de adoptabilidad (inc. a), circunstancia que ha sido declarada en autos, mediante sentencia número 59, de fecha 11/12/2020.

También se encuentra cumplido el plazo previsto para la guarda con fines de adopción, mediante Sentencia número diecisiete (17) de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno (05/07/2021), este Juzgado dispuso otorgar la guarda con fines de adopción, prevista en el art. 614 del C.C.C. de A. O. R. a S. B., por el término de seis meses, previsto en ese artículo.

Razón por la cual, siendo que el artículo 621 del C. C. C. concede a la juzgadora, la facultad de otorgar uno u otro tipo de adopción, habiéndose integrado plenamente a A. a la familia de su guardadora, con quien se encuentra contenida plenamente y donde le son preservados sus derechos a educarse, a ser asistida en su salud, deporte,

esparcimiento, y en cuya familia, ha adquirido un verdadero estado de hija, y siendo que el espíritu imperante en la actual legislación y jurisprudencia, es el del otorgamiento de la adopción plena cuando se cumplen los requisitos legales exigidos y, en forma excepcional la simple, y no existiendo ningún tipo de reclamo de parte de la familia biológica de la niña, ya que no fue cuestionado el cese de la medida excepcional, ni la declaración en situación de adoptabilidad y en defensa del superior interés de la niña. Enseña la doctrina que “la filiación es un acto simbólico que nombra a un niño como hijo de alguien, y va mucho más allá del acto de engendrar” (Fama, M. Victoria, “La filiación. Régimen constitucional, civil y procesal”, Editorial Abeledo Perrot, año 2009, p. 3). El origen del vínculo adoptivo es el nexo que se crea por ley, el cual parte de un acto de voluntad reconocido por el poder público a través de una sentencia judicial. “Rige el principio de igualdad del art. 558 CCC: todas las filiaciones surten los mismos efectos” (Kowalenko, Andrea, “Manual del Derechos de las Familias”, t. 2, ed. Mediterránea, año 2018, p. 282).

Considero que a esta PRIMERA CUESTION debo darle respuesta favorable, haciendo lugar a la demanda de adopción plena de S. B. respecto de A. O. R., con los alcances y efectos legales previstos por el Código Civil y Comercial de la nación en relación a la adopción plena (art. 620, 624, 625 y 626 CCC), es decir que “confiere al adoptado la condición de hijo y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen, subsistiendo los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en la familia adoptiva los mismos derechos y obligaciones de todo hijo”.

SEGUNDA CUESTIÓN: ¿Corresponde ordenar la inscripción de la niña con el nombre solicitado?

La Convención de los Derechos del Niño en su art. 3, establece que en toda medida que se disponga con relación a un niño, su interés superior debe tener una consideración primordial, mientras en el art. 20 dispone que, los niños que temporal o

permanentemente sean privados de su medio familiar o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado; y en su art. 21, prevé que en la adopción de niños cuidarán que su interés superior sea la consideración primordial. Por otro lado la Ley Nacional n° 26061 determina en su art. 3 como indicador de la satisfacción del interés del niño, su condición de sujeto de derechos, en su art. 11 –último párrafo– el derecho de los niños en forma excepcional a vivir, ser criados y desarrollarse en un grupo familiar alternativo o a tener una familia adoptiva de conformidad con la ley.

En relación al nombre de la niña, la guardadora S. B. solicita la adición del nombre “Sofía” como segundo nombre, seguido del nombre “A.”, además del cambio de apellido propio del instituto de la adopción (de “O. R.” se pasará al apellido “B.”).

Comenzando por el prenombre de la misma, como regla general el prenombre de la persona adoptada deber ser respetado (art. 623 CCC). La modificación del nombre se permitirá de modo excepcional y siguiendo las pautas del art. 69 CCC. Así, destacada doctrina enseña que “...aunque los progenitores soliciten la imposición de un nombre distinto, ya sea por sus gustos, creencias o deseos, debe primar siempre el derecho a la identidad y el respeto por la biografía que titulariza la persona que integrarán como hijo” (Duprat, Carolina – Fernández, Silvia E. – González de Vicel, Mariela – Herrera, Marisa, “Capítulo IX: Adopción”, en Kemelmajer de Carlucci, Aída – Herrera, Marisa – Lloveras, Nora, “Tratado de derecho de familia”, Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 2016, t. V-B, actualización doctrinal y jurisprudencial, p. 308). A ello se suma que estamos ante una niña de muy corta edad, que no puede expresar cuál es el nombre por el que se siente identificada.

Sin embargo, de la audiencia que se celebró en la sede de este Tribunal (con presencia de la niña, S. B., la abogada patrocinante, asesora Letrada y S.S., ante

secretaria autorizante) se pudo constatar que la niña es llamada por su nombre de pila “A.”, tal cual fue designada (e inscripta) al momento del nacimiento. Que el hecho de adicionar un segundo nombre no parece opacar sus orígenes, sino más bien agregar más elementos, más opciones, lo cual da cuenta de esta nueva etapa de su vida. Que considero que la niña cuando sea más grande podrá elegir entre los dos nombres, contando con ambas opciones. Asimismo, ambos nombres dan cuenta de sus orígenes, puesto que al primer nombre se lo eligió su mamá biológica y al segundo solicitó agregarlo su mamá adoptiva. Considero que esta situación redonda en beneficio de la niña, quien a través de sus nombres podrá también reconstruir su historia vital y dar cuenta de sus orígenes (art. 63 y 623 CCC).

En relación al apellido, la autora Silvia Fernández hace saber que “...en los supuestos de adopción unilateral, el hijo adoptivo debe llevar como regla el apellido del adoptante” (Fernández, Silvia Eugenia, “Tratado de derechos de niñas, niños y adolescentes”, t. 1, 2021, p. 627). En la presente causa estamos ante un caso de “adopción por persona única” (art. 599 CCC), y el Código Civil y Comercial es claro al respecto (art. 626 CCC).

El nombre tiene que ver con el aspecto estático de la identidad y detenta una función primordial en la existencia de las personas como sujetos de derecho. La identidad “...conforme lo dispone el art. 62 del CCC, es un derecho y un deber, y ello se explica porque: “...a) es un atributo de la personalidad que permite contribuir a la individualidad de la persona; b) es un derecho subjetivo ya que la ley organiza acciones para su protección; y c) es una institución de policía ya que hay varios estamentos estatales a los que interesa este instituto...” (Herrera, Marisa, y otros, “Código Civil y Comercial de la Nación”, p. 433). Lo solicitado por la pretensa adoptante S. B. es ajustado a derecho, ya que “... el nombre de las personas es un derecho humano contenido en el art. 18 CADH, que dispone “Toda persona tiene

derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentara la forma de asegurar este derecho para todos” (Herrera, Marisa, op. cit., p. 433).

Considero que, en el caso traído a despacho, no se verá afectada la identidad de la niña por lo que aquí resuelto, y por ello corresponde ordenar la inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la niña con el apellido B., adicionándole el prenombre “S.” como segundo nombre de pila, quedando su nombre conformado como A. S. B. (arts. 63, 623 y 626 inc. “a” del CCC). En cuanto a la inscripción de A. en el Registro Civil y de Capacidad de las Personas, en virtud del artículo 47 de la ley nacional 26.413, las adopciones se inscribirán transcribiéndose la parte dispositiva de la sentencia, lugar, fecha, juzgado interviniente y carátula del expediente. En los casos de adopciones plenas, el art. 48 dispone que se procederá a inmovilizar mediante nota marginal el acta de nacimiento original y a practicar una nueva inscripción de nacimiento en los libros respectivos, el art. 49 dispone que la inscripción se realizará en el registro en el que se encuentra la inscripción original del nacimiento. Así las cosas, se deberá inscribir en el Registro Civil de la ciudad de _____ . Cumplido esto, la adoptante podrá inscribir a la niña en el lugar de su domicilio. Que se debe realizar la inscripción originaria de forma inmovilizada y con transcripción del auto que ordena la nueva inscripción, alcanzado a la sede de este Tribunal la constancia final del trámite (a los fines de constatar el modo en el que quedó registrada).

Resulta de especial atención que la niña A. conozca sus orígenes. Ello está contemplado en el art. 596 CCC, el cual establece que “el adoptado con edad y grado de madurez suficiente tiene derecho a conocer los datos relativos a su origen y puede acceder, cuando lo requiera, al expediente judicial y administrativo en que se tramitó su adopción y a otra información que conste en registros judiciales o administrativos

(...). El expediente judicial y administrativo debe contener a mayor cantidad de datos posibles de la identidad del niño y de su familiar de origen referidos a ese origen, incluidos los relativos a enfermedades transmisibles. Los adoptantes deben comprometerse expresamente a hacer conocer sus orígenes al adoptado, quedando constancia de esa declaración en el expediente (...).”

El tema se relaciona con el goce de un derecho humano fundamental: la construcción de la personalidad de la niña, “y con el desarrollo de su proyecto de vida en el devenir” de la misma, es decir el derecho a la identidad. El mismo incluye el acceso a la verdad de origen y el derecho a la información. “La identidad debe ser entendida como un camino que encuentra su punto de partida en el origen y que cuyo trayecto se extiende a lo largo de la vida del sujeto”. Se distingue entre identidad genética e identidad filiatoria, abarcando la primera “el patrimonio genético heredado de sus progenitores biológicos, convirtiendo a la persona en un ser único e irrepetible”. En cuanto al segundo concepto, la identidad filiatoria “resulta del emplazamiento de una persona en un determinado estado de familia, en relación con quienes aparecen jurídicamente como sus padres” (Krasnow, Adriana, “Derecho a la identidad. Derecho de acceso a la verdad de origen y derecho a la información en sintonía con la socioafectividad. Su despliegue en la filiación por naturaleza y en la filiación por TRHA”, Editorial Abeledo Perrot, pp. 489/492). Sobre este tema, la guardadora S. B. se comprometió en la audiencia receptada ante este Tribunal a darle a conocer a A. sus orígenes. Agregó S. que en su familia de origen existe la filiación por adopción, que es algo que ella siempre vivió como natural puesto que con sus hermanos el trato filial es bueno y sus padres siempre les informaron de sus orígenes, que para ella es fundamental no ocultar la información sino todo lo contrario. Que ella siente orgullo de tener hermanos adoptivos, y ahora una hija también adoptiva.

En conclusión, a esta SEGUNDA CUESTIÓN doy respuesta afirmativa ordenando la inscripción de la niña con el nombre A. S. B. (arts. 63, 623 y 626 inc. "a" del CCC) a través del procedimiento administrativo que corresponda ante el Registro Civil y de Capacidad de las Personas que resulte competente, debiendo S. B. incorporar copia del resultado del trámite administrativo a la presente causa (art. 47, 48 y 49 cc. y ss. Ley 26.413).

De lo resulto en la PRIMERA y SEGUNDA CUESTIÓN, considero importante elaborar un texto en lenguaje sencillo destinado a la niña A. S. B., para que el mismo le sea entregado cuando ella tenga edad suficiente para saber leer, o bien le sea leído si ella lo peticiona antes. Ello se hará teniendo en cuenta su edad y desarrollo integral, buscando así facilitar la comprensión de la niña sobre lo aquí resuelto (Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad N° 78).

TERCERA CUESTIÓN: ¿Corresponde la regulación de honorarios y costas?

Atento a que no se ha solicitado regulación de honorarios alguna, considero que no corresponde regularlos, por no haberlo solicitado las partes, difiriéndose su regulación para cuando sea solicitada (art. 26 Ley 9459).

A la TERCERA CUESTION respondo: no ha lugar.

Por ello y normas legales citadas, **RESUELVO**:

1. HACER LUGAR a la demanda de adopción interpuesta por S. M. B., D.N.I. n° 29.712.199, argentina, soltera, con domicilio real en calle _____ de B° _____ ciudad de Córdoba, en relación a la niña A. O. R., D.N.I. n° _____, hija de C. F. R., reconocida marginalmente por M. E. O. de los Santos, según obra en partida de nacimiento (ff. 13 y 31 del SAC _____), nacida con fecha 06/09/2019 en la ciudad de Río Cuarto Provincia de Córdoba, tal como se acredita con Acta de Nacimiento n° 88

Tomo 1 A Folio 98 Año 2019. En consecuencia, declarar a la niña A. O. R., D.N.I. n° _____, hija adoptiva de S. B., DNI: _____, con los alcances y efectos legales previstos por el Código Civil y Comercial de la Nación en relación a la adopción plena (art. 620, 624, 625 y 626CCC).

2. ESTABLECER que el efecto de la presente resolución es retroactivo al día cinco de julio de dos mil veintiuno (05/07/2021), cuando mediante Sentencia número diecisiete (17) se dispuso el otorgamiento de la guarda judicial con fines de adopción (art. 618 del CCC).

3. ORDENAR la inscripción de la niña A. O. R., con el nombre de A. S. B. (arts. 63, 623 y 626 inc. "a" del CCC) en el Registro Civil y de Capacidad de las Personas de la localidad de _____, procediendo a inmovilizar el acta de nacimiento mediante nota marginal en el acta de nacimiento original y a practicar una nueva inscripción de nacimiento en los libros respectivos. Cumplido lo mencionado, el Registro Civil y de Capacidad de las Personas deberá entregar a S. B. copia de la inscripción originaria inmovilizada y con transcripción del auto que ordena la nueva inscripción, a fin de proceder a la inscripción en la sede correspondiente a su domicilio. Quedando obligada la Sra. B. a incorporar al presente proceso la respectiva documentación (art. 47, 48 y 49 cc. y ss. Ley 26.413), que acredite el trámite cumplimentado.

4. ELABORAR un texto en lenguaje sencillo destinado a la niña A. S. B., teniendo en cuenta su edad y desarrollo integral, buscando así facilitar la comprensión de la niña sobre lo resuelto (Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad N° 78).

5. OFICIAR al Registro Único de Adoptantes de la ciudad de Córdoba con copia de la presente sentencia, a sus efectos.

6. NO REGULAR honorarios, por no haberlo solicitado las partes, difiriéndose su regulación para cuando sea solicitada (art. 26 Ley n° 9459).

7. Tratándose de una acción de estado de familia -que es de orden público-, IMPONER las COSTAS por el orden causado (art. 132 CPCC).

8. PROTOCOLIZAR, NOTIFICAR Y EXPEDIR COPIA.

TEXTO EN LENGUAJE SENCILLO Y CLARO PARA A. S. B.:

“Hola A.: soy Noelia, la jueza que trabaja en el Juzgado de Niñez de Bell Ville. Quiero contarte en esta cartita algunas cosas. Te lo dejo escrito para cuando puedas leer o seas más grande y pidas que te lo lean. Te cuento que desde muy chiquita te conocemos y a partir de ahí comenzamos la búsqueda de una familia para vos. Como lleva a un tiempo elegir a la persona ideal, pasaron algunos meses hasta que encontramos a S. Nos dimos cuenta que sería la mama ideal para vos. Ella nos contó de sus inmensas ganas de ser tu mama y así fue que las presentamos. Desde el primer momento que se vieron se reconocieron como madre e hija, la conexión entre ustedes fue hermosa. Al principio solo ibas los fines de semana a dormir y a pasar el día hasta que comenzaste a quedarte la semana entera en su casa, que ahora es también tu casa. Sabemos que comparten casa con tu tía, tu tío, tu abuela y tu abuelo y forman una gran familia. Que siempre estas rodeada de amor y comprensión y que sos muy importante en la vida de ellos. Nos contaron que te cuidan, juegan, te cuentan cuentos y que S. y vos van a natación juntas.

Charlando con S., nos contó que quería agregarle el nombre “S.”. Que siempre soñó con tener una hija y ponerle ese nombre. Nos explicó que cuando te conoció te vio reflejada en ese nombre, que es un nombre muy dulce, muy tierno, así como sos vos, por eso nos pidió que te lo agreguemos.

En el mundo de las personas grandes esto se llama “Adopción”, hay que hacer varios papeles y lleva mucho tiempo. Es así que, hoy resolví después de mirar todo eso y ver

el amor que se tienen entre ambas que: “te vas a quedar con ella para siempre y S. va a ser tu mamá”, pero no solo de la puerta de tu casa para adentro sino para la vida entera, para la escuela, para tus amigas y amigos. Para eso hay que escribir una sentencia, que es lo que hacemos acá en el Juzgado. Quiero contarte también que tu apellido de ahora en adelante es B., por lo tanto, tu nombre completo es A. S. B. S. sabe todos los detalles de tu vida, desde tu nacimiento en adelante. Cuando quieras saberlos o tengas dudas vas a poder preguntárselos y ella te va a responder. También quiero que sepas que aquí en el Juzgado, estamos disponibles para cualquier consulta que tengas. Tus papeles están guardados acá para que los consultes cuando quieras. Esta es una pequeña parte de tu vida, seguramente de aquí en adelante se escribirán muchas más páginas de esta bella vida familiar, con vos como protagonista. Espero que seas muy feliz en tu vida y que todos tus sueños se hagan realidad. Fue hermoso poder ayudarlas a recorrer un nuevo camino de vida juntas. Que siempre se cumplan tus sueños. Abrazo grande Noelia.”

Texto Firmado digitalmente por:

AZCONA Noelia

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2022.08.29

ARSAUT Natalia Mercedes

SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2022.08.29